



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Responsable del proceso	Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se adopta el Manual Gráfico del Sello de Accesibilidad e Inclusión Universal y se dictan otras disposiciones"
Objetivo del proyecto de regulación	La presente resolución tiene como objeto adoptar el Manual Gráfico del Sello de Accesibilidad e Inclusión Universal de carácter obligatorio, contenido en el Anexo Técnico que forma parte integral de esta Resolución, brindar lineamientos generales respecto a la solicitud de prórroga a través de medios virtuales, las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo nacionales e internacionales que serán objeto de certificación y establecer el alcance de los sectores para la autorización a los organismos de evaluación de la conformidad, para el otorgamiento del derecho de uso del Sello.
Fecha de publicación del informe	1/07/2022

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario
Fecha de inicio	24 de mayo de 2022
Fecha de finalización	7 de junio de 2022
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2022
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: npineda@minciit.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	7		
Número total de comentarios recibidos	24		
Número de comentarios aceptados	6	%	25%
Número de comentarios no aceptadas	18	%	75%
Número total de artículos del proyecto	8		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	5	%	63%

Número total de artículos del proyecto modificados	3	%	38%
--	---	---	-----

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	02.06.2022	Territorio Colombia Viajes y Turismo SAS - gerencia@territoriocolombia.com	1: remuevan barreras de acceso y disfrute de los servicios de turismo para personas con discapacidad ... considero que no es sólo tema de remover sino de cambiar la actitud de las personas y adaptar en donde se necesiten elementos de accesibilidad	No Aceptada	La cita a que alude la observación, corresponde al artículo 13 de la Ley 2068 de 2020, que señala: "ARTÍCULO 13. SELLO DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN UNIVERSAL. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reconocerá mediante un sello a los prestadores de servicios de turismo que incluyan dentro de su personal a personas con discapacidad, así también a quienes remuevan barreras de acceso y disfrute de los servicios de turismo para personas con discapacidad. (...)" De esta manera, lo que pretende el proyecto de resolución es desarrollar el mandato dado por el artículo 13 de la Ley 2068 de 2020, el artículo 2.2.1.9.4.16, el numeral 4 del artículo 2.2.1.9.4.13 y el parágrafo del artículo 2.2.1.9.4.5 del Decreto 468 de 2020, compilado en el Decreto 1074 de 2015.
2			2: Artículo 4. Certificación con dispensa. El Sello de Accesibilidad e Inclusión Universal también podrá ser otorgado por una única vez, a quienes en su proceso de evaluación de la conformidad cumplan con más del 80% de las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo, reconocidas por el Organismo Nacional de Normalización. Esto quiere decir que para obtener el sello debemos someternos a proceso de certificación? Pertenecemos a la Red De Turismo Accesible del IDT y se suponía que teníamos el Sello por la labor que hemos hecho con ellos.	No Aceptada	Los prestadores de servicios de turismo inscritos en el Registro Nacional de Turismo, áreas y atractivos turísticos que deseen certificar los servicios prestados y portar el Sello de Accesibilidad e Inclusión Universal, podrán efectuar la solicitud para acceder al derecho de uso del sello, debiendo acreditar los requisitos establecidos en el Decreto 468 de 2021, compilado en el Decreto 1074 de 2015.
3			Si aún no hay NTC actualizadas ni certificadoras quien va a hacer el proceso?	No Aceptada	De conformidad con el artículo 2.2.1.9.4.9 del Decreto 468 de 2021 relacionado con la Autorización a los organismos de evaluación de la conformidad para el otorgamiento del derecho de uso del Sello, una vez el Organismo Nacional de Normalización adopte la norma internacional, los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán adelantar su proceso de acreditación ante el ONAC y luego de esto podrán ofertar los servicios de certificación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
4			3. Es posible tener acceso al Anexo Técnico?	No Aceptada	<p>El Anexo Técnico corresponde al "MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA SELLO DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN UNIVERSAL", en donde se encuentran los siguientes aspectos de la marca: El concepto, descripción, representación, tipografía, color, versiones de color, plano mecánico, área de seguridad, tamaños, aplicación sobre fondos; la vez, se encuentran las variantes y otros usos, los usos incorrectos y las aplicaciones.</p> <p>Ahora bien, en aras de proteger el diseño gráfico propuesto, durante el trámite de registro de la marca, se espera que la SIC publique en la Gaceta de Propiedad Industrial la solicitud presentada en relación con la marca; por lo que una vez registrada ante la SIC, el MinCIT procederá a su divulgación, más aún cuando en dicho trámite pueden existir modificaciones.</p>
5	03.06.20200	Angela Moreno - amoreno@asocajas.org.co	Agradezco por favor si es posible me comparta el proyecto de manual para revisar y emitir nuestras observaciones toda vez que sólo fue publicada la resolución.	No Aceptada	<p>El Anexo Técnico corresponde al "MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA SELLO DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN UNIVERSAL", en donde se encuentran los siguientes aspectos de la marca: El concepto, descripción, representación, tipografía, color, versiones de color, plano mecánico, área de seguridad, tamaños, aplicación sobre fondos; a la vez, se encuentran las variantes y otros usos, los usos incorrectos y las aplicaciones.</p> <p>Ahora bien, en aras de proteger el diseño gráfico propuesto, durante el trámite de registro de la marca, se espera que la SIC publique en la Gaceta de Propiedad Industrial la solicitud presentada en relación con la marca; por lo que una vez registrada ante la SIC, el MinCIT procederá a su divulgación, más aún cuando en dicho trámite pueden existir modificaciones.</p>
6			1. Considero necesario anexar el mismo manual gráfico pues de este podrían surgir sugerencias al respecto y se puede interpretar mejor el proyecto de resolución.	No Aceptada	<p>El Anexo Técnico corresponde al "MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA SELLO DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN UNIVERSAL", en donde se encuentran los siguientes aspectos de la marca: El concepto, descripción, representación, tipografía, color, versiones de color, plano mecánico, área de seguridad, tamaños, aplicación sobre fondos; a la vez, se encuentran las variantes y otros usos, los usos incorrectos y las aplicaciones.</p> <p>Ahora bien, en aras de proteger el diseño gráfico propuesto, durante el trámite de registro de la marca, se espera que la SIC publique en la Gaceta de Propiedad Industrial la solicitud presentada en relación con la marca; por lo que una vez registrada ante la SIC, el MinCIT procederá a su divulgación, más aún cuando en dicho trámite pueden existir modificaciones.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
7			2. Me resulta un poco confuso que en el Decreto 468 de 2021 y en el proyecto de resolución el sello lo otorga un ente certificador, lo cual no corresponde con lo escrito en la Ley 2068 de 2020 se hablaba de un distintivo entregado por la entidad territorial.	No Aceptada	<p>El artículo 13 de la Ley 2068 de 2020 faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a reconocer mediante un sello a los prestadores de servicios de turismo que incluyan dentro de su personal a personas con discapacidad, así también a quienes remuevan barreras de acceso y disfrute de los servicios de turismo para personas con discapacidad, sin que dicha facultad haya sido dada a las entidades territoriales, de esta manera, el Sello es de propiedad exclusiva de la Nación bajo la administración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tal como lo reglamenta el artículo 2.2.1.9.4.6. del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>Ahora bien, la posibilidad otorgada por el legislador al MinCIT, relacionada con la realización de visitas de verificación de condiciones para otorgar el sello de accesibilidad e inclusión universal, en colaboración con las entidades territoriales, debe ajustarse a los principios y definiciones consagrados por el Subsistema Nacional de la Calidad organizado mediante el Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, respetando siempre las competencias de otras entidades en materia de certificación, tal como lo establece el artículo 2.2.1.9.4.8. del Decreto 468 de 2021.</p>
8			3. El Decreto 468 de 2021, que es del manual de uso dice que el sello se otorgará a quienes cumplan con la totalidad de los requisitos de las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo, lo cual es prácticamente imposible más aún si se basan en la norma internacional de Turismo Accesible dada la cantidad de especificaciones y requisitos que contiene, haciendo que el sello no se pueda otorgar. Ahora, en el proyecto de resolución, se habla de la certificación con dispensa, que cambia a más de un 80% y los 6 meses que se dan para cumplir con la totalidad es poco tiempo para alcanzar el objetivo.	Aceptada	<p>El inciso segundo del artículo 13 de la Ley 2068 de 2020, señala "El sello será renovable cada año a petición del prestador del servicio turístico", por lo que el periodo de otorgamiento del uso del Sello no podrá ser superior a un (1) año, de esta manera el proyecto normativo pretende brindar la certificación con dispensa por el cumplimiento del 80% de las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo, reconocidas por el Organismo Nacional de Normalización.</p> <p>Ahora bien, en aras de lograr la mayor cantidad de servicios certificados en accesibilidad e inclusión universal, se permitirá que el primer año se pueda tener el sello con dispensa y para la renovación acreditar el cumplimiento del 100% de los requisitos.</p>

Subdirección de Gestión de

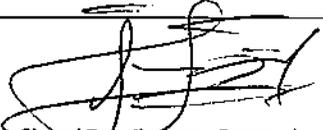
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
9	03.06.2022	Destino IDT - maria.vilota@idt.gov.co	4. Siendo el otorgamiento del sello a través de un Organismo de Certificación a muchos empresarios, si cumplieran con los requisitos, se les va a dificultar obtenerlo, lo cual no sucedería si fuera a través de una Entidad Territorial, quienes conocen a sus empresarios y han aplicado buenas prácticas en accesibilidad.	No Aceptada	<p>El artículo 13 de la Ley 2068 de 2020 faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a reconocer mediante un sello a los prestadores de servicios de turismo que incluyan dentro de su personal a personas con discapacidad, así también a quienes remuevan barreras de acceso y disfrute de los servicios de turismo para personas con discapacidad, sin que dicha facultad haya sido dada a las entidades territoriales, de esta manera, el Sello es de propiedad exclusiva de la Nación bajo la administración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tal como lo reglamenta el artículo 2.2.1.9.4.6. del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>Ahora bien, la posibilidad otorgada por el legislador al MinCIT, relacionada con la realización de visitas de verificación de condiciones para otorgar el sello de accesibilidad e inclusión universal, en colaboración con las entidades territoriales, debe ajustarse a los principios y definiciones consagrados por el Subsistema Nacional de la Calidad organizado mediante el Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, respetando siempre las competencias de otras entidades en materia de certificación, tal como lo establece el artículo 2.2.1.9.4.8. del Decreto 468 de 2021.</p>
10			5. También me surge la inquietud de cómo se va a medir ese porcentaje? ¿a cada requisito de la norma a certificar se le otorga un valor? todos valen por igual? Esto es porque hay prestadores de servicios turísticos que se centran por ejemplo en eliminar barreras de la comunicación más que en lo físico o que por la naturaleza de su trabajo las condiciones físicas resultan muy difíciles de cumplir.	No Aceptada	<p>El método para realizar la valoración del proceso de evaluación de la conformidad, se realizara tomando como base la totalidad de los requisitos de la norma. Por otra parte, como la certificación se emite en el marco del subsistema nacional de la calidad no se puede determinar el cumplimiento parcial de un requisito, este se cumple o no se cumple.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
11			6. No veo coherente lo estipulado en la Ley, con el Decreto y el proyecto de resolución.	No Aceptada	<p>El artículo 13 de la Ley 2068 de 2020 crea el sello de accesibilidad e inclusión universal, facultando en su parágrafo al Gobierno Nacional a reglamentar la materia.</p> <p>En tal sentido, el artículo 2.2.1.9.4.24. del Decreto 488 de 2021, compilado en el Decreto 1074 de 2015, establece que el sello es una marca de certificación, por lo que en atención de la Decisión 489 de la CAN, la marca de certificación es un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.</p> <p>Es por ello que, la solicitud de registro de una marca de certificación debe acompañarse del reglamento de uso de la marca que indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular; defina las características garantizadas por la presencia de la marca; y describa la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca. (art. 187 Decisión 489 CAN), de esta manera el manual de uso es el Decreto 468 de 2021, y el diseño gráfico de la marca, es el que se pretende adoptar a través del proyecto normativo, en cumplimiento al artículo 2.2.1.9.4.16 Decreto 468 de 2021, desarrollando también lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.9.4.13 y el parágrafo del artículo 2.2.1.9.4.5 del Decreto 468 de 2021.</p> <p>Existiendo coherencia y congruencia entre la ley, el decreto y el proyecto normativo.</p>
12	07.06.2022	Instituto Nacional para Ciegos - srodriguez@inci.gov.co	<p>Artículo 3. Normas de accesibilidad del sector turismo.</p> <p>Se indica que las normas a cumplir son las reconocidas por el organismo de normalización de Colombia. No obstante, se considera fundamental que los servicios relacionados con el turismo, que necesariamente tendrán información digital vía sitio web, entre otros, cuenten con el cumplimiento de lo establecido en la norma de accesibilidad Web NTC5854, que si bien no es del sector turismo, brinda todo lo necesario para que los prestadores del servicio citado, cumplan con este requisito fundamental para que los destinatarios finales de la Resolución, puedan contar con una real inexistencia de barreras para acceso a los servicios, que seguramente tendrán componentes Web y digitales.</p> <p>Lo anterior, soportado en "Que el numeral 12 del artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 2068 de 2020, consagra como principio rector de la actividad turística la accesibilidad universal, en virtud de la cual, "es deber de los destinos de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicios turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas, actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortables, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas con algún tipo de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones ...", entendiéndose que en "barreras comunicativas" se incluya lo digital web, que implicaría indispensablemente el cumplimiento con la norma citada de accesibilidad.</p> <p>La norma de accesibilidad Web nTC5854, mencionado a nivel informativo, se complementa actualmente con la Resolución 1518 de 2020 del Ministerio TIC.</p> <p>Sugerimos por todo lo anterior, que se incluya la mencionada norma técnica y/o la Resolución de MinTic sobre el tema.</p>	No Aceptada	<p>El sello solo puede ser otorgado a quienes se certifiquen en las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo, tal como lo indica el artículo 2.2.1.9.4.12. del Decreto 1074 de 2015 relacionado con el proceso de evaluación de la conformidad y condiciones para el otorgamiento del derecho de uso del Sello.</p> <p>Por otra parte, la norma ISO 21902 Turismo accesible para todos. Requisitos y recomendaciones contempla los requisitos de accesibilidad en paginas web alineados a los parametros de la NTC 5854.</p>
13			<p>Artículo 3. Normas técnicas de accesibilidad en el sector turismo. En primera instancia, es de recordar que el Decreto 468 de 2021, emitido por Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo, si bien establece qué es el Sello de Accesibilidad e Inclusión Universal, y sus respectivos usos, cuyo objeto será reconocer a los prestadores de servicios turísticos que remuevan barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas, actitudinales y de servicio que garanticen el acceso, uso y disfrute de las actividades turísticas, éste no define normas técnicas específicas para el proceso de evaluación de la conformidad, sino que dispone de manera general "normas técnicas de accesibilidad del sector turismo nacionales e internacionales con el objetivo de garantizar la igualdad de acceso y disfrute del turismo por parte de la más amplia gama de personas de todas las edades, condiciones físicas y mentales", lo que dificulta, por el momento, establecer si el anterior puede ser incorporado en los alcances de acreditación de los organismos de certificación de producto.</p>	No Aceptada	<p>Las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo nacionales e internacionales que se certificarán serán las reconocidas por el Organismo Nacional de Normalización de Colombia.</p> <p>De esta manera, se espera que los procesos de acreditación puedan adelantarse cuando el Organismo Nacional de Normalización adopte la norma ISO 21902, Turismo accesible para todos. Requisitos y recomendaciones.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
14	07.06.2022	ONAC.: mariana.mesa@onac.org.co	<p>Artículo 3. Normas técnicas de accesibilidad en el sector turismo. Ahora bien, en el presente proyecto de resolución se establece, en el artículo 3, que éstas normas técnicas de accesibilidad del sector turismo, nacionales e Internacionales, que se certificarán, serán las reconocidas por el Organismo Nacional de Normalización de Colombia. Sin embargo, al buscar en la página web de ICONTEC, del Sector Turismo Y Gastronomía, en la sección de "Normas Relacionadas", ésta se encuentra vacía (https://www.icontec.org/turismo-y-gastronomia/#normas). Sin embargo, en la página del ICONTEC, en el Portafolio de Certificación de Producto, Procesos y Servicios, en la parte de Servicios están especificadas las siguientes certificaciones:</p> <p>Certificación Calidad turística:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Categorización de hoteles por Estrellas: NTSH 006 -Categorización de restaurantes por tenedores: NTS-USNA 008 <p>Agencias de Viajes</p> <ul style="list-style-type: none"> -Alojamientos Rurales: NTSH 008 (Norma Técnica Sectorial NTSH 008: Alojamientos Rurales, Requisitos de Plata y Servicios). <p>Estas anteriores hablan de accesibilidad. También, según la presentación de la Viceministra de Turismo, hay 10 Normas Técnicas Colombianas para accesibilidad de las personas al medio físico (de manera general), y en el sector turístico: 4 Normas Técnicas Sectoriales con requisitos de accesibilidad para establecimientos de alojamiento y hospedaje, 1 Norma Técnica Sectorial con requisitos de accesibilidad para agencias de viajes, 1 Norma Técnica Sectorial con requisitos de accesibilidad para establecimientos gastronómicos.</p> <p>Es por esto que se sugiere la especificación de las mismas en el presente proyecto de resolución, con el fin de establecer como parte del reglamento, cuáles serían éstas normas bajo las cuales los organismos evaluadores de la conformidad (organismos certificadores de producto, proceso o servicio) realizarían sus actividades de evaluación de la conformidad, ya que todos los documentos que se han encontrado, no son especificados en el reglamento técnico.</p>	No Aceptada	<p>El alcance de las normas técnicas es sobre normas de turismo accesible, no sobre normas de calidad para alojamiento, agencias de viajes o de turismo sostenible, en concordancia con el artículo 2.2.1.9.4.12 del decreto 468 de 2021, que señala: "El organismo de evaluación de la conformidad <i>efectuara el proceso de acuerdo con la Norma ISO/IEC 17065 y otorgará el derecho al uso del Sello a los prestadores de servicios turísticos, áreas y/o atractivos turísticos que cumplan con la totalidad de los requisitos de las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo, aplicada, que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>".</p>
15			<p>Artículo 4. Certificación con dispensa. Finalmente, el artículo 4 de la presente resolución pueda complementarse estableciendo quién realiza la actividad de evaluación de la conformidad, y que éstos organismos certificadores de producto deben estar acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, tal como lo establece el Decreto 468 del 2021, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo.</p>	No Aceptada	<p>El artículo 2.2.1.9.4.9 del Decreto 1074 de 2015 es claro en establecer que los organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) son los autorizados para que recibir solicitudes, otorgar, denegar, gestionar y cancelar el derecho de uso del Sello. Por lo que no es necesario reiterarlo en el proyecto normativo en el cual se adopta el diseño gráfico.</p>
16			<p>Artículo 1. Objeto. en este artículo se menciona el Manual Gráfico del Sello de Accesibilidad e Inclusión Universal de carácter obligatorio, contenido en el Anexo Técnico, pero este documento no está adjunto.</p> <p>Es importante contar con el manual gráfico a fin de poder realizar el análisis completo que se requiere y ver cuál es el sello definido.</p>	No Aceptada	<p>El Anexo Técnico corresponde al "MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA SELLO DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN UNIVERSAL", en donde se encuentran los siguientes aspectos de la marca: El concepto, descripción, representación, tipografía, color, versiones de color, plano mecánico, área de seguridad, tamaños, aplicación sobre fondos; a la vez, se encuentran las variantes y otros usos, los usos incorrectos y las aplicaciones.</p> <p>Ahora bien, en aras de proteger el diseño gráfico propuesto, durante el trámite de registro de la marca, se espera que la SIC publique en la Gaceta de Propiedad Industrial la solicitud presentada en relación con la marca; por lo que una vez registrada ante la SIC, el MinCIT procederá a su divulgación, más aún cuando en dicho trámite pueden existir modificaciones.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
17			Artículo 1. Aclarar si se trata de la obligatoriedad del Manual o de la adopción del Sello pues genera confusión respecto a las consideraciones del proyecto y el contenido del articulado. Respecto a esta observación, sugerimos presentar el contenido del artículo en los términos de lo establecido en el artículo 2.2.1.9.4.20. Promoción del Sello	No Aceptada	El Decreto 468 de 2021 tiene por objeto reglamentar el Sello de Accesibilidad e Inclusión Universal y establecer los requisitos y las condiciones para su uso, de esta manera es el manual de uso del sello, el cual tiene como ámbito de aplicación los prestadores de servicios de turismo inscritos en el Registro Nacional de Turismo, áreas y atractivos turísticos que deseen certificarse y portar el Sello, así como a los organismos de evaluación de la conformidad. Ahora bien, el objeto del proyecto normativo, es desarrollar el mandato dado por los artículos 2.2.1.9.4.16, el numeral 4 del artículo 2.2.1.9.4.13 y el párrafo del artículo 2.2.1.9.4.5 del Decreto 468 de 2021. Por lo anterior, el manual de uso y el gráfico del sello resultan obligatorios para los prestadores de servicios de turismo inscritos en el Registro Nacional de Turismo, áreas y atractivos turísticos que deseen certificarse y portar el Sello, así como a los organismos de evaluación de la conformidad.
18	07.06.2022	ASOCAJAS - claudiaparra@asocajas.org.co	Artículo 3. Se sugiere precisar las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo nacionales e internacionales que serán objeto de certificación o la inclusión de un link oficial para su consulta. Es importante conocer con exactitud las normas que serán objeto de evaluación, esto además facilitará a los prestadores de servicios turísticos realizar sus procesos de autoevaluación y determinación de su nivel de cumplimiento. Se puede prestar para confusión en cuanto a las normas que deben cumplirse por cuanto ya existe la normatividad asociada a accesibilidad física y accesibilidad web en cualquier sede	No Aceptada	Las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo nacionales e internacionales que se certificarán serán las reconocidas por el Organismo Nacional de Normalización de Colombia. De esta manera, se espera que los procesos de acreditación puedan adelantarse cuando el Organismo Nacional de Normalización adopte la norma ISO 21902, Turismo accesible para todos. Requisitos y recomendaciones.
19			Artículo 3. De otra parte, se solicita precisar si es posible solicitar la autorización del sello por sedes independientes, entendidas como uno o algunos de los bienes integrantes del establecimiento de comercio Es posible no todas las sedes que forman parte del establecimiento de comercio cumplan con las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo, pero sí que una o varias de ellas lo hagan y que en esa medida se permita el uso del sello en dichas sedes.	Aceptada	La marca de certificación es un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características hayan sido certificadas. De esta manera, los procesos de certificación y uso del sello deben realizarse por unidad de negocio o establecimiento mas no por razón social, lo cual será aclarado dentro del proyecto normativo.
20			Artículo 4. Se solicita precisar la metodología para el cálculo del indicador, lo mismo que los criterios para dar por cumplida las normas técnicas. Es importante que los prestadores de servicios turísticos interesados en obtener el sello, cuenten con una metodología clara que les permita realizar un proceso de autodiagnóstico previo a realizar la solicitud de certificación.	No Aceptada	Una vez se cuente con el estandar internacional adoptado, o con la norma que haga sus veces, el Ministerio generará las herramientas para la comprensión, autodiagnostico e implementación del mismo.
21			Artículo 4. Precisar en la redacción del segundo párrafo quien debe informar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que se trata de una certificación con dispensa, de manera que si este deber de información queda a cargo de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se sugiere redactar la frase de la siguiente manera: ... los Organismos de Evaluación de la Conformidad en el certificado deberán indicar que es una certificación con dispensa, e informarán esta condición al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo... *Se debe precisar a cargo de quien recae el deber de información que la certificación fue entregada con dispensa a fin de no incurrir en el incumplimiento de la norma por la omisión de este deber.	Aceptada	Para mayor claridad, se acoge la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
22	08.06.2022	Superintendencia de Industria y Comercio - Grupo de Regulación - idlozano@sic.gov.co	Los trámites de concesión y registro de signos distintivos se adelantan de conformidad con lo dispuesto en la Decisión Andina 486 de 2000 y los Títulos I y X de la circular Única de la SIC, siendo esta Superintendencia la Oficina Nacional Competente en materia de propiedad industrial. En razón a ello, es importante precisar que el sello al cual se refiere el proyecto no se encontrará registrado como un signo distintivo sino hasta adelantar el trámite correspondiente ante esta Entidad, a efectos de que se otorgue el registro de signo distintivo, de conformidad con las disposiciones vigentes.	Aceptada	De conformidad con el artículo 2.2.1.9.4.24. del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará las acciones necesarias para solicitar el registro del Sello ante la Superintendencia de Industria y Comercio para que sea reconocido como una marca de certificación. Por lo que se comparte la recomendación efectuada.
23			Si el contenido del proyecto es la protección del sello como una marca de certificación, será necesario tener en cuenta que las marcas identifican productos y servicios en el mercado y no propiamente a las personas naturales o jurídicas que producen o prestan tales bienes. En consecuencia, la solicitud que se adelante ante la SIC debe tener esto en cuenta, particularmente al momento de definir la cobertura del riesgo solicitado y (en el caso específico de las marcas de certificación) al momento de establecer las calidades o características certificadas por el titular en el manual de uso.	Aceptada	En aras de adelantar el trámite con apego a la normatividad que reglamenta el registro de marcas de certificación, se acoge la observación.
24			Para adelantar el trámite de registro del sello como marca de certificación ante la SIC es necesario observar lo dispuesto por los artículos 185 y subsiguientes de la Decisión 486 de 2000. Estos artículos definen que se entiende como marca de certificación, quien está legitimado para solicitar el registro, se establecen los documentos anexos adicionales que se requieren, las prohibiciones y obligaciones respecto al uso del signo distintivo y la modificación de las reglas de uso. Es importante resaltar que, uno de los requisitos para el registro de la marca de certificación es que se acompañe la solicitud de un reglamento de uso que indique tres cosas principalmente, a saber: (i) los productos o servicios a ser certificados por parte del titular; (ii) la definición de las características garantizadas por la presencia de la marca, y; (iii) la descripción de la manera en que se ejercerá el control de las características antes y después de autorizarse el uso de la marca. Por lo tanto, se debe entrar a definir si el proyecto va a hacer las veces de reglamento de uso que acompaña la marca de certificación o si con posterioridad se emitirá un reglamento de uso en ese sentido. De querer que el proyecto sea el reglamento de uso, será necesario asegurarse que este cumpla con los requisitos exigidos en la Decisión 486 de 2000.	Aceptada	El decreto 468 de 2021 tiene como objeto reglamentar el Sello de Accesibilidad e Inclusión Universal y establecer los requisitos y las condiciones para su uso, y va dirigido a certificar los servicios turísticos que cuenten con remoción de barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas, actitudinales y de servicio que garanticen el acceso, uso y disfrute de las actividades turísticas, a partir del cumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo nacionales e internacionales, con el objetivo de garantizar la igualdad de acceso y disfrute del turismo por parte de la más amplia gama de personas de todas las edades, condiciones físicas y mentales. Por lo que en el proyecto normativo se brindará claridad respecto a que el manual de uso del sello de Accesibilidad e Inclusión Universal es el contenido en el Decreto 468 de 2021, compilado en el Decreto 1074 de 2015 y el proyecto de resolución.


 Giovan Battista Suarez Burgos
 Director de Análisis Sectorial y Promoción

